

## **LEY VI - N° 160**

### **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SECUNDARIA Y CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TÉCNICOS PROFESIONALES EN LA PROVINCIA**

#### **CAPÍTULO I DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 1.-** Alcance. La educación es un derecho de todo habitante de la Provincia y el Estado garantiza el acceso a una educación integral, permanente y de calidad, en todos sus niveles y modalidades, comprende la formación ética y ciudadana, científico-tecnológica, como instrumento central de la participación en el proceso de desarrollo, crecimiento económico y justicia social.

**ARTÍCULO 2.-** Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnica Profesional Secundaria y establecer la obligación del Estado Provincial de crear y sostener establecimientos técnicos profesionales secundarios en el ámbito de la Provincia, rescatando la importancia de esta formación estratégica como política de desarrollo local.

#### **CAPÍTULO II CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 3.-** Construcción de Establecimientos Educativos. El Poder Ejecutivo debe propiciar la construcción de escuelas de Educación Técnica Profesional Secundaria en los setenta y cinco (75) municipios de la Provincia, con la infraestructura, equipamiento y capacitación necesarios en el plazo de diez (10) años.

En virtud de lo preceptuado en el párrafo anterior, establécese que en idéntico plazo cada municipio deberá contar, como mínimo, con una escuela de Educación Técnica Profesional Secundaria.

**ARTÍCULO 4.-** Consulta sobre Orientación Técnica. La Autoridad de Aplicación efectuará en cada municipio un proceso de consulta, relevamiento y fundamentación, a través de la socialización y articulación entre la comunidad educativa, las familias, los sectores empresarios, entidades sindicales, políticos y trabajadores, a fin de determinar la

orientación a la que propenderán las escuelas técnicas profesionales secundarias, en función de que su creación y puesta a punto debe estar orientada al desarrollo local.

### CAPÍTULO III CONCEPTO - OBJETIVOS - PROPÓSITOS

ARTÍCULO 5.- Concepto. La Educación Técnica Profesional Secundaria es la modalidad de la Educación Secundaria, orientada a la adquisición de saberes profesionales y competencias científicas y tecnológicas, para el ejercicio de actividades productivas y prestación de servicios vinculados al crecimiento y desarrollo de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidad del Estado. Es responsabilidad indelegable del Estado Provincial asegurar el acceso a todos los ciudadanos a una educación técnica profesional de calidad, respetando las diversidades regionales.

ARTÍCULO 7.- Contenido. La Educación Técnica Profesional Secundaria abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para el trabajo y su efectivo ejercicio en el ámbito de la provincia de Misiones, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científicos-tecnológicos y saberes profesionales.

ARTÍCULO 8.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) fortalecer la Educación Técnica con sentido regional, referida a las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales y de servicios;
- b) establecer el marco normativo, con relación al gobierno, administración y financiamiento;
- c) generar mecanismos y espacios de participación en la formulación de políticas y estrategias relacionadas a la Educación Técnica Profesional Secundaria, la inversión y manutención de equipamiento, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales, para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos por las instituciones de la Educación Técnica Profesional;
- d) celebrar convenios de cooperación con los sectores públicos y privados del trabajo y la producción, a fin de desarrollar oportunidades de formación específica dentro del campo ocupacional elegido;
- e) articular las instituciones y los programas de la Educación Técnica Profesional Secundaria con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo;
- f) introducir a la currícula de la Educación Técnica Profesional Secundaria la problemática de la naturaleza, la sociedad, la pobreza, la población, la salud, el trabajo y la cultura en

relación con la protección del ambiente, constituyendo un proceso permanente e integrado al sistema educativo desde una concepción de desarrollo sustentable;

g) generar y desarrollar proyectos pedagógicos, en el marco de la Educación Técnica Profesional Secundaria, a partir del estudio, implementación y aplicación de biotecnología, para contribuir a la solución de problemáticas locales y regionales;

h) implementar entornos de aprendizaje colaborativo, abordados desde las necesidades prácticas y dinámicas actuales del uso de la tecnología, realizando talleres flexibles, dinámicos y de trabajo en equipo;

i) promover la formación de personas con capacidad creadora, a fin de que puedan construir el futuro que la sociedad requiere con el uso racional de la tecnología de punta.

ARTÍCULO 9.- Propósitos. La Educación Técnica Profesional Secundaria tiene como propósitos específicos:

a) desarrollar capacidades y habilidades profesionales que permiten la inserción en el mundo laboral;

b) formar técnicos en áreas específicas;

c) contribuir mediante la educación técnica profesional, continua y permanente, al crecimiento integral, personal y comunitario;

d) desarrollar procesos de formación que articulan el estudio, el trabajo, la investigación y la producción.

#### CAPÍTULO IV

#### CREACIÓN - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Creación. Créase la Subsecretaría de Educación Técnica Profesional, en el ámbito del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

ARTÍCULO 11.- Funciones. La Subsecretaría de Educación Técnica Profesional tiene las siguientes funciones:

a) elaborar y aprobar el Plan Operativo Estratégico de Educación Técnica Profesional Secundaria, el que establece los plazos y las metas que deben alcanzarse a corto, mediano y largo plazo;

b) definir las ofertas académicas, planes de estudio, requisitos y condiciones de evaluación y aprobación de nuevas carreras;

c) delinear los contenidos curriculares de cada una de las especialidades de Educación Técnica Profesional Secundaria y establecer programas de actualización continua;

d) celebrar convenios de colaboración con el sector empresario, universidades y organizaciones no gubernamentales para la realización de pasantías y prácticas profesionalizantes.

ARTÍCULO 12.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Educación Técnica Profesional.

ARTÍCULO 13.- Facultades Concurrentes. El Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia en concordancia con el Consejo General de Educación, adoptan las medidas técnicas, pedagógicas y presupuestarias a fin de instrumentar la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Ámbito de Aplicación. Lo establecido en la presente Ley rige para los establecimientos de gestión pública, dependientes del Consejo General de Educación. En lo que resulte aplicable, rige para los institutos de gestión privada supervisados por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones.

#### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Recursos. Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

- a) la partida específica que anualmente fija el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- b) el siete por ciento (7 %) de la mayor recaudación obtenida por Rentas Generales de la Provincia;
- c) aportes, legados y donaciones de personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas;
- d) otros que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 16.- Duración de las Carreras Técnicas Profesionales Secundarias. Las carreras técnicas profesionales secundarias tienen una duración de seis (6) años, divididos en un ciclo básico y un ciclo superior que otorga títulos de Técnicos con validez nacional referidos a la especialidad que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Adhesión. La Provincia de Misiones adhiere a la Ley Nacional N° 26.058, que como Anexo Único forma parte de la presente, en cuanto no se oponga a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.